



**JDO. DE LO SOCIAL N. 1
CARTAGENA**

DECRETO: 00447/2016

C/ANGEL BRUNA Nº 21-5º
Tfno: 968-326296
Fax: 968-326287

NOTIFICADO 30/11/16

93/16

Equipo/usuario: 003

NIG: 30016 44 4 2016 0000718
Modelo: 076900

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000214 /2016

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

ABOGADO/A:

PROCURADOR: [REDACTED]

GRADUADO/A SOCIAL:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D/Dª [REDACTED]

En CARTAGENA, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó demanda frente a AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, incoándose el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000214 /2016.

SEGUNDO.- La parte actora ha presentado escrito desistiendo de su demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él y no habiéndose citado a juicio al



Validez desconocida

Firmado por: NICOLAS NICOLAS
ROSA ELENA
OU-FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Minerva



demandado, procede tener al demandante por desistido de su demanda (Art. 20.2º LEC)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por **desistido** a [REDACTED] de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº del , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono,





en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





**JDO. DE LO SOCIAL N. 1
CARTAGENA**

104/16

DECRETO: 00444/2016
C/ANGEL BRUNA Nº 21-5º
Tfno: 968-326296
Fax: 968-326287

NOTIFICADO 30/11/16
AJ 104/16

Equipo/usuario: 001

NIG: 30016 44 4 2016 0000733
Modelo: 077100

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000219 /2016-P

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]
ABOGADO/A: [REDACTED]
PROCURADOR:
GRUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
ABOGADO/A:
PROCURADOR: [REDACTED]
GRUADO/A SOCIAL:

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D/Dª [REDACTED]

En CARTAGENA, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26-4-16 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA SERVICIO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL que dio lugar a la incoación del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000219 /2016.

SEGUNDO.- Que por la parte demandante se presentó escrito solicitando el desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede, de conformidad con lo establecido en el art. 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.



Validez desconocida

Firmado por: NICOLAS NICOLAS
ROSA ELENA
OU=FNMT Clase 2 CA, O=FNMT, C=ES
Minerva



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

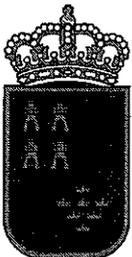
Acuerdo: Tener por **desistida** a la parte demandante de su demanda acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el **archivo** de los autos.

Incorpórese el original al Libro correspondiente, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº 3052 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE CARTAGENA

52/16
NOTIFICADO 7/12/16
AJ 52/16

Sentencia nº 449/16

Autos nº 87/16

En CARTAGENA, a DOS de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS.

S E N T E N C I A

Vistos en juicio oral y público por el Iltmo. Sr. D. CARLOS CONTRERAS DE MIGUEL, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº1 de Cartagena, los presentes autos nº 87/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de [REDACTED], representada por el graduado social [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, representado por la procuradora [REDACTED] y asistido por el letrado [REDACTED], se procede, EN NOMBRE DE S. M. EL REY, a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 29 de noviembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La demandante viene prestando servicios para el organismo demandado como personal laboral eventual, con categoría profesional de profesora (B), salario de 2.919,29 euros por todos los conceptos y jornada del 97,56%.



Validez desconocida

Firmado por: CONTRERAS DE MIGUEL
CARLOS
CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres,
O=FNMT-RCH, C=ES



SEGUNDO. Por Decreto de 30-10-15 el Ayuntamiento de Cartagena reconoció a la actora un tiempo de prestación de servicios de 14 años, 4 meses y 22 días.

TERCERO. El organismo demandado adeuda a la actora la cantidad de 254,52 euros en concepto de antigüedad.

CUARTO. La demandante interpuso reclamación previa el 17-12-15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el presente proceso la demandante reclama frente al Ayuntamiento de Cartagena la cantidad de 362,81 € en virtud del 4º trienio que debería consolidar el 7-11-12. En el acto del juicio, el letrado del organismo demandado reconoció adeudar por este concepto 254,52 €, cantidad que fue aceptada por la parte actora, por lo que la demanda será estimada en esta suma sin necesidad de mayor razonamiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED], condeno al AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA a pagar a la demandante la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (254,52 €).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00355/2016

NOTIFICADO 3/11/16

ANGEL BRUNA, 21-5ª PLANTA//SALA VISTAS Nº 1-1ª PLANTA

Tfno: 968326289, 90, 91, 98

Fax: 968326144

Equipo/usuario: ASB

NIG: 30016 44 4 2016 0000524

Modelo: N02700

SSS SEGURIDAD SOCIAL 0000153 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña:

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

AUTOS 153/2016

En Cartagena, a 21 de Octubre de 2016

VISTO por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de esta ciudad D. [REDACTED] el juicio promovido por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -INSS- y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -TGSS-; MUTUA FREMAP y AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA por Incapacidad Permanente Absoluta -IPA-, derivada de Accidente de Trabajo -AT-, ha dictado la siguiente

SENTENCIA 355/16

I. ANTECEDENTES DE HECHO



Signature Not Verified

Firmado por: DIAZ MOLINA
SALVADOR
CN=AC ENMT Usuarios, OU=Ceres,
O=FNMT-RCM, C=ES

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo preceptuado en el art. 97.2 de la L.R.J.S., se pone de manifiesto que los hechos declarados probados encuentran su base en la prueba documental aportada –en especial resoluciones administrativas de INSS e informes médicos obrantes en los autos- y pericial médica.

SEGUNDO.- La Invalidez Permanente se determina en el art. 193 L.G.S.S. como la situación en que se encuentra el trabajador que presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, que sean susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas y al tratarse de una incapacidad profesional, es obligado que aquellas disminuyan o anulen la capacidad laboral, siendo Absoluta la que inhabilita para todo tipo de actividad laboral (art. 194.1. c) LGSS).

La doctrina jurisprudencial ha interpretado la norma citada precisando que la aptitud para una actividad laboral por cuenta ajena, no puede definirse por la mera posibilidad de un ejercicio esporádico de determinadas tareas, sino por la capacidad de llevarlas a cabo con la necesaria profesionalidad y conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia que todo trabajo de estas características comporta (SSTS de 11.11.86, 9.2.87 y 21.3.88).

Una reiterada doctrina judicial (SSTSJ de Cataluña de 31 de octubre de 2001 y 1 de septiembre de 2003 y STSJ de la Comunidad Valenciana de 29 de noviembre de 2005), pone de manifiesto que la valoración de la incapacidad permanente debe llevarse a cabo atendiendo fundamentalmente a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador en relación con los requerimientos de la profesión del actor o capacidad laboral en general, en tanto tales limitaciones determinan la efectiva restricción de la capacidad de ganancia.

TERCERO.- En el presente caso, el actor, sufrió accidente laboral el 16 de abril de 2014 cuando prestaba servicios para el Ayuntamiento de Cartagena y fue declarado en situación de incapacidad permanente total por resolución del INSS y respecto a su profesión habitual por el siguiente cuadro secuelar: rotura del ligamento lateral interno grado III en su porción femoral proximal; edema óseo en cóndilo femoral interno y meseta tibial interna; rotura del cuerno posterior menisco interno; derrame articular y quiste poplíteo interno; rotura parcial del ligamento cruzado anterior porción anterior tibial distal; lesión grado II del tendón rotuliano; gonartrosis; gota; hipertensión arterial; disminución moderada del balance muscularticular de rodilla izquierda y de la deambulación.

Se le realizó artroscopia de rodilla izquierda en junio de 2014 y en marzo de 2015 se le implantó prótesis total en dicha rodilla. Deambula con apoyos porque dice que le falla la pierna izquierda -según recoge médico evaluador y según Dr. Martín no los necesitaría con la prótesis implantada-. El resultado es de: Flexión de rodilla izquierda activa a 100º. Extensión completa. Fuerza 4-/5. No alteraciones neurovasculares distales. (Informe de Valoración Médica de 10 de noviembre de 2015). Ese sería el cuadro objetivado al momento de la valoración del paciente en el expediente de incapacidad permanente

Por otra parte, dice la parte demandante que el EVI no recoge determinadas patologías como artrosis en rodilla derecha o radiculopatía moderada, pero además de



Trámítase por la Dependencia

ASESORIA JURIDICA

Fecha 25/11/2016

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

JDO. DE LO SOCIAL N. 1
CARTAGENA

144/16
El. San Miguel, 8
30201 - Cartagena

DECRETO: 00432/2016

C/ANGEL BRUNA Nº 21-5º

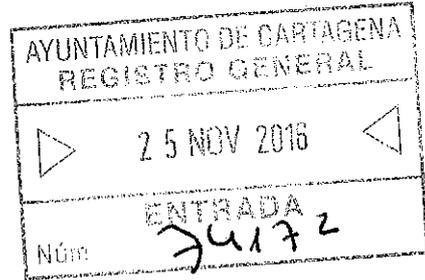
Tfno: 968-326296

Fax: 968-326287

Equipo/usuario: 003

NIG: 30016 44 4 2016 0001898

Modelo: 076900



PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000585 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]

ABOGADO/A: [REDACTED]

PROCURADOR: [REDACTED]

GRADUADO/A SOCIAL: [REDACTED]



DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CARTAGENA

ABOGADO/A: ,

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D/Dª [REDACTED]

En CARTAGENA, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó demanda frente a AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CARTAGENA, incoándose el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000585 /2016.

SEGUNDO.- La parte actora ha presentado escrito desistiendo de su demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él y no habiéndose citado a juicio al





demandado, procede tener al demandante por desistido de su demanda (Art. 20.2ª LEC)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por **desistido** a [REDACTED] de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surarán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta nº del , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono,





en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

